



RESOLUCIONES

Código: DE-FO-001

Versión: 2

Fecha de emisión:
11/11/2025

RESOLUCIÓN N°. 005

(07 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REASUME LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 21 de la Ley 1551 de 2012), la Ley 136 de 1994, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 establece expresamente que los personeros municipales son los ordenadores del gasto de su propia entidad y poseen la facultad nominadora, dotándolos de autonomía administrativa y presupuestal. Esta calidad de ordenador del gasto conlleva intrínsecamente la competencia para dirigir y celebrar la actividad contractual de la entidad, necesaria para la ejecución de los recursos asignados.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) otorga competencia para celebrar contratos a los representantes legales de las entidades territoriales y sus organismos, calidad que ostenta el Personero Municipal como jefe de la entidad y responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que, en virtud de las normas precitadas, el Personero Municipal de Floridablanca es el titular original y natural de las competencias de ordenación del gasto, nominación de personal y contratación estatal, facultades que, si bien pueden ser objeto de delegación conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, pueden ser reasumidas en cualquier momento por el delegante para ejercerlas de manera directa.

Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que, en virtud de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia. Así mismo, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 faculta a los representantes legales para delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones.



Personería de
Floridablanca

RESOLUCIONES

Código: DE-FO-001

Versión: 2

Fecha de emisión:
11/11/2025

Que, teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de optimizar la gestión institucional, mediante la Resolución No. 080 del 25 de junio de 2024, se modificó el esquema de delegación contractual, otorgando específicamente la competencia para celebrar contratos a la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policial, Judicial y Ambiental. Esta decisión conllevó a un ajuste en las cargas operativas de dicha dependencia para asumir la responsabilidad de la suscripción de los negocios jurídicos de la entidad.

Que, teniendo en cuenta que la competencia para la contratación estatal radica, en principio y por mandato de la ley, en el representante legal de la entidad, y en consonancia con dicha titularidad, el Artículo Tercero de la Resolución No. 080 del 25 de junio de 2024 estableció expresamente que el Personero Municipal conserva la potestad discrecional para reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, pudiendo modificar o revocar las actuaciones del delegatario.

Que, haciendo uso de dicha prerrogativa legal y reglamentaria, y de cara al inicio de la vigencia fiscal 2026, este Despacho considera imperativo retomar el ejercicio directo de la función contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REASUNCIÓN DE COMPETENCIA CONTRACTUAL. REASUMIR en cabeza del Personero Municipal de Floridablanca, Dr. MARIO BARRAGÁN PACHÓN, la competencia que requiera la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos.

En consecuencia, el Personero Municipal ejercerá directamente la ordenación del gasto derivada de la actividad contractual reasumida mediante el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESCONCENTRACIÓN DE LA FASE DE PLANEACIÓN, LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. MANTENER LA DESCONCENTRACIÓN en cada uno de los Jefes de Unidad Gestora de la Personería Municipal de Floridablanca, según corresponda, del ejercicio de las funciones y actividades propias de las fases de Planeación, liquidación y obligaciones posteriores a la liquidación, de la gestión contractual de la Entidad.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este artículo, entiéndase como las Unidades Gestoras de la Entidad:

1. La Personería Auxiliar.
2. La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policial y Judicial.
3. La Personería Delegada para los Derechos Humanos, Familia y Menor.
4. La Dirección de Gestión Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO. DESCONCENTRACIÓN DE LA FASE DE EJECUCIÓN. DESCONCENTRAR en cada uno de los supervisores asignados en la Personería Municipal



Personería de
Floridablanca

RESOLUCIONES

Código: DE-FO-001

Versión: 2

Fecha de emisión:
11/11/2025

de Floridablanca para la vigilancia contractual de los contratos, el ejercicio de las funciones y actividades propias de la fase de ejecución de la gestión contractual de la Entidad.

PARÁGRAFO: Entiéndase lo anterior como parte integral del manual de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA EXPRESA. DEROGAR cualquier otra disposición interna que sea contraria a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN EN SECOP II. REALIZAR de manera inmediata la actualización de roles, usuarios y permisos en la plataforma transaccional SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, asegurando que el perfil de "Ordenador del Gasto" y "firmante" recaiga exclusivamente en el Personero Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIONES. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, Santander, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


MARIO BARRAGAN PACHÓN
Personero Municipal de Floridablanca